



reales de una Villa de Caravaca á diez y siete de Abril mil ochocientos y veinte y siete, los señ. vniuers. de componen el Ayuntamiento R. de las mismas á saber, D. Luis Carravaca, Alcalde mayor de ella por el Sr. D. Pedro Benito de Haro, teniente de Alcalde mayor y Regidor pp. D. Juan Tabien Jari y D. Eusebio Lomer, diputados, q. ha ven ver de Regidores mediante la habilitacion q. se les dio segun Cedula de S. M. de Mayo ultimo como se de ver por su libro Capitulor Conuencion aprobada por habilitacion por el R. Acuerdo de los Chancilleria de este territorio como mas adelante se dirá; Por el Sr. Alcalde mayor p. se puso de manifiesto la Carta ox. q. amrede de D.ª Maria y Maria Segura, Secretario de D.º R. Acuerdo sustit. en Granada á tres de los Conuenciones q. disp. su mand. ha ver recibit por el correo de ayer, y enmendados de su territorio D.º. Tenor de la Cedula se fue. y cumplido lo mandado por aquella Superioridad, y q. para hacer las propuestas de Conuenciones q. han de ser en el presente año, con las circunstancias q. se exigen, se tomo el tpo. debid. para perwante y determinar con acierto, q. para ello se reuniran el dia doce de los Conuenciones á conferenciar y deliberar sobre este asunto, á fin de q. en el dia y el siguiente trece queden acordadas las propuestas y to de Conuencion en forma para remitir taxim. literal en el proximo correo del Sabado cauce al R. Acuerdo; Teniendose ala vista la R.ª Cedula de diez y siete de Octubre de mil ochocientos veinte y quatro, y en vista de D.ª Superioridad de diez y siete de Agosto de mil ochocientos veinte y cinco.